

RESUMEN DE ACUERDOS ADOPTADOS EN LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (LA "SOCIEDAD"), CELEBRADA EL 12 DE AGOSTO DE 2016.

PRIMERO.- Se aprueba, sujeto a la obtención de la autorización de Banco de México y a que el acta de emisión (*Indenture*) se haga constar ante la CNBV, la constitución de uno o más créditos colectivos a cargo de la Sociedad, mediante la emisión de títulos subordinados en la forma de *subordinated notes*, consistente en obligaciones subordinadas, preferentes, no susceptibles de convertirse en acciones del capital social de la Sociedad (Obligaciones subordinadas preferentes, no susceptibles de ser convertidas en acciones, *Subordinated Preferred Notes*) por un monto de hasta US\$1,500'000,000.00 (un mil quinientos millones de dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), que sean computables como parte del capital complementario del Capital Neto de la Sociedad, los cuales serán emitidos de acuerdo a los requisitos previstos en las Disposiciones y regidos conforme a la legislación del estado de Nueva York, Estados Unidos de América (excepto por lo que se refiere, entre otras cosas, a la determinación de la suspensión del pago de intereses y a la remisión o condonación del pago de principal e intereses, entre otros eventos relevantes), denominadas en dólares, para ser colocadas en el extranjero conforme a la Regla 144-A (*Rule 144-A*) y a la Regulación S (*Regulation S*) de la Ley de Valores de los Estados Unidos de América (*U.S. Securities Act of 1933*) y conforme a la legislación aplicable en las distintas jurisdicciones en las que se coloquen las Notas Subordinadas, y de conformidad con la autorización que al efecto otorgue el Banco de México, y haciéndose constar ante la CNBV, con la finalidad de que la Sociedad utilice los recursos obtenidos por la colocación de las Notas Subordinadas para fines corporativos generales.

SEGUNDO.- Se aprueba llevar a cabo la emisión de las Notas Subordinadas de conformidad con las características, términos y condiciones generales que a continuación se señalan:

Emisor:	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a través de su sucursal en Gran Cayman.
Tipo de Valores:	Títulos subordinados en la forma de notas subordinadas, con las siguientes características: subordinadas preferentes, no susceptibles de convertirse en acciones representativas del capital social de la Sociedad, para ser colocados en el extranjero conforme a la Regla 144A (<i>Rule 144A</i>) y la Regulación S (<i>Regulation S</i>) de la Ley de Valores de 1933 de los Estados Unidos de América (<i>U.S. Securities Act of 1933</i>) y conforme a la legislación de valores aplicable en las distintas jurisdicciones en las que se coloquen las Notas Subordinadas.
Monto:	Hasta US\$1,500'000,000.00 (un mil quinientos millones de dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) en una o más emisiones o series.
Subordinación:	Las Notas Subordinadas estarán subordinadas respecto de cualquier deuda preferente de la Sociedad, pero tendrán prelación en el pago respecto de otros valores subordinados

no preferentes y respecto de las acciones representativas del capital de la Sociedad.

Plazo de las Emisiones:	Hasta 15 (quince) años.
Intereses:	Las Notas Subordinadas devengarán intereses a una tasa fija que se determinará de acuerdo con las condiciones de mercado en la fecha de su colocación y que se pagarán de manera periódica conforme se establezca en los documentos de las emisiones correspondientes.
Sumas Adicionales:	Se pagarán sumas adicionales respecto de impuestos de retención pagaderos en relación con pagos de principal o intereses al amparo de las Notas Subordinadas.
Amortización:	Mediante un solo pago en la fecha de vencimiento, con la posibilidad de que sean amortizadas anticipadamente de conformidad con la normatividad aplicable en cualquier momento, incluyendo, sin limitación a los 5 (cinco) o diez (10) años de vigencia, si estuvieren sujetos a retenciones superiores a las convenidas respecto de pagos de intereses, si los intereses dejaren de ser deducibles o si las Notas Subordinadas dejaren de ser considerados como parte del capital complementario.
Diferimiento de Pagos de Principal e Intereses:	La Sociedad podrá diferir el pago de principal e intereses en los casos que no satisfaga los estándares aplicables respecto de capital fundamental, capital básico y capital neto o si se iniciaran medidas preventivas o correctivas en contra de la Sociedad por la CNBV.
Cancelación de Pago de Principal:	La Sociedad podrá cancelar el pago de principal, total o parcialmente, respecto de las Notas Subordinadas si (i) su capital fundamental fuere igual o inferior al 4.5%, (ii) la CNBV determinare que existe una causal de revocación de la autorización de la Sociedad y la misma no hubiere sido remediada, o (iii) las autoridades financieras determinaren que la Sociedad requiere apoyos financieros.
Prelación:	Las Notas Subordinadas serán preferentes, subordinados y quirografarios, por lo que en caso de resolución, quiebra, liquidación o cualquier evento similar respecto de la Sociedad, el pago de las Notas Subordinadas y de cualquier otra obligación subordinada preferente emitida por la Sociedad se hará proporcionalmente, sin distinción de fechas de emisión, después de cubrir todas las demás deudas de la Sociedad, pero antes de: (i) pagar cualquier obligación subordinada no preferente, y (ii) repartir a los accionistas de la Sociedad el haber social.
Garantías:	Las Notas Subordinadas serán quirografarias y no contarán con

garantía real o personal alguna.

Legislación Aplicable:	Las Notas Subordinadas estarán sujetos a las leyes aplicables en el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, excepto por lo que se refiere, entre otras cosas, a la determinación de la suspensión del pago de intereses y a la remisión o condonación del pago de principal e intereses, entre otros eventos relevantes.
Uso de Recursos:	La Sociedad utilizará los recursos obtenidos por la colocación de las Notas Subordinadas para fines corporativos generales.
Listado:	Se presentará una solicitud para inscribir para cotización las Notas Subordinadas, en la Bolsa de Valores de Luxemburgo o Singapur o en aquél mercado que se determine en su oportunidad.

TERCERO.- Para los efectos de la emisión de las Notas Subordinadas, se tienen por presentados y se aprueban expresamente los estados financieros de la Sociedad al 30 de junio de 2016, preparados al efecto de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

CUARTO.- Respecto de las Notas Subordinadas, se aprueba que la Sociedad, a través de sus apoderados, negocie y suscriba cualesquiera contratos, convenios, documentos, instrumentos y certificaciones, incluyendo el acta de emisión (*Indenture*), contrato de colocación (*purchase agreement*), títulos representativos de las Notas Subordinadas y cualquier otro que fuere necesario o conveniente, que contengan las declaraciones, obligaciones de hacer y no hacer, condiciones e indemnizaciones que convengan los apoderados de la Sociedad.

QUINTO.- Se aprueba, delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad o en Héctor Martín Ávila Flores, Rafael Victorio Arana de la Garza, Carlos Alberto Arciniega Navarro e Ignacio Saldaña Paz, en los términos de la resolución que se adopte en desahogo del punto IV del Orden del Día, la facultad para fijar los términos y condiciones conforme a los cuales se emitirán las Notas Subordinadas que no estén previstos en la resolución anterior o para modificar y/o ajustar aquellos que sí están incluidos en la resolución anterior, conforme a las indicaciones de las autoridades correspondientes y/o a las condiciones prevalecientes en los mercados nacionales e internacionales al momento de las emisiones de Notas Subordinadas.

SEXTO.- Se aprueba, sujeto a la obtención de las autorizaciones e inscripciones correspondientes, establecer el Programa, y llevar a cabo una o varias emisiones de Valores de Deuda de mediano y de largo plazo para su colocación en México, por un monto de hasta \$50,000'000,000.00 (cincuenta mil millones de pesos 00/100 moneda nacional).

SÉPTIMO.- Se autoriza al Consejo de Administración de la Sociedad para que, en caso que resuelva llevar a cabo una o más emisiones de Valores de Deuda en términos de lo dispuesto en la Resolución anterior, determine, considerando las condiciones del mercado en la fecha en que, en su caso, se lleven a cabo las emisiones de Valores de Deuda y/o eventuales requerimientos de las autoridades competentes, las características definitivas de los mismos que a continuación se señalan o los parámetros

para determinarlos, haciendo constar dichas características definitivas en los documentos correspondientes:

- (i) El monto de las emisiones de Valores de Deuda al amparo del Programa;
- (ii) El valor nominal por Valor de Deuda y, en su caso, su división en series;
- (iii) La tasa de interés o rendimiento que generarán los Valores de Deuda durante la vigencia de la emisión, el procedimiento para su cálculo y las fechas para el pago de dichos intereses o rendimientos;
- (iv) La fecha de cada emisión, la fecha de colocación y la fecha de vencimiento de la emisión;
- (v) Las limitaciones financieras y corporativas que se impondrán, en su caso, a la Sociedad;
- (vi) La forma de amortización de los Valores de Deuda;
- (vii) En su caso, la amortización anticipada de los Valores de Deuda y, en su caso, las primas a cubrir a los tenedores de los Valores de Deuda por virtud de cualquier pago anticipado;
- (viii) Cualquier obligación de hacer y no hacer a cargo de la Sociedad que resulte aplicable;
- (ix) Cualesquier otros términos y condiciones aplicables al Programa o las emisiones de Valores de Deuda realizadas al amparo del mismo; y
- (x) Designar a los funcionarios de la Sociedad que instrumenten las emisiones de certificados bursátiles de conformidad con los parámetros y lineamientos establecidos en la Resolución anterior y los que establezca el Consejo de Administración de conformidad con la presente Resolución.

OCTAVO.- Se aprueba, sujeto a la obtención de las autorizaciones e inscripciones correspondientes, la constitución de uno o más créditos colectivos (los "Créditos Colectivos") a cargo de la Sociedad mediante una o más emisiones (las "Emisiones") de obligaciones subordinadas, preferentes o no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones representativas del capital social de la Sociedad (las "Obligaciones Subordinadas"), las cuales deberán contar con la inscripción en el Registro Nacional de Valores, para ser emitidas individualmente o bajo uno o más programas de emisión, y que serán colocadas mediante oferta pública hasta por un monto de \$50,000'000,000.00 (cincuenta mil millones de pesos 00/100 moneda nacional) o su equivalente en Unidades de Inversión o en cualesquier divisas extranjeras, y que sean computables como parte del capital básico o como parte del capital complementario, las cuales serán emitidas de conformidad con los requisitos previstos en el Anexo 1-R o Anexo 1-S, según corresponda y demás disposiciones aplicables de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito y normatividad de Banco de México, con la finalidad de que la Sociedad utilice los recursos obtenidos por la colocación de las Obligaciones Subordinadas para fines corporativos generales, incluyendo, sin limitar, el fortalecimiento del capital de la Sociedad (en su parte básica o complementaria), llevar a cabo las actividades

permitidas conforme a su objeto social y el fondeo de posibles prepagos de valores previamente emitidos en el país o en el extranjero.

NOVENO.- Se resuelve instruir al Consejo de Administración de la Sociedad, para que, sujeto a los límites, lineamientos y términos generales aprobados por esta Asamblea, determine, según la conveniencia y necesidades de la Sociedad y conforme a las condiciones de mercado prevalecientes en su momento, apruebe e instruya que se lleven a cabo una o más Emisiones de Obligaciones Subordinadas que resulten necesarias o convenientes para la Sociedad, estableciendo al efecto las características definitivas de las mismas, incluyendo, sin limitar: (i) si las Obligaciones Subordinadas serán computables como capital básico o como capital complementario; (ii) las características generales, prelación (preferentes o no preferentes), el monto y denominación correspondiente a cada una de las Emisiones; (iii) el valor nominal de las Obligaciones Subordinadas correspondientes a cada Emisión, el número Obligaciones Subordinadas que integrarán cada Emisión y, en su caso, su división en series; (iv) la tasa o tasas de interés o rendimiento que generarán las Obligaciones Subordinadas durante la vigencia de las Emisión, el procedimiento para su cálculo y las fechas para el pago de dichos intereses; (v) la fecha de cada Emisión y la fecha de vencimiento de cada Emisión; (vi) las limitaciones financieras y corporativas que se impondrán, en su caso, a la Sociedad; (vii) las fechas específicas de amortización; (viii) en su caso, la amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas y, en su caso, las primas a cubrir a los tenedores de las Obligaciones Subordinadas por virtud de dicho pago anticipado; (ix) la determinación de remuneraciones del Representante Común y el Intermediario Colocador de cada Emisión; (x) cualesquier obligación de hacer y no hacer que resulten aplicables; y (xi) cualesquiera indemnizaciones y liberaciones de responsabilidad al Intermediario Colocador.

DÉCIMO.- Para los efectos de las respectivas emisiones de las Obligaciones Subordinadas, se utilizarán los balances generales de la Sociedad más recientes disponibles en la fecha en que se realicen las emisiones correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO.- Se otorga a los señores Héctor Martín Ávila Flores, Rafael Victorio Arana de la Garza, Carlos Alberto Arciniega Navarro e Ignacio Saldaña Paz], para ser ejercido por cualquiera dos de ellos, un poder especial en cuanto a su objeto, pero general y tan amplio como en derecho proceda en cuanto a las facultades conferidas, con facultades para actos de administración y pleitos y cobranzas conforme al artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de México, y conforme al artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para que en nombre y representación de la Sociedad:

- (a) Negocien y realicen las adiciones y/o modificaciones a las características, términos y condiciones generales aplicables al Programa, las Notas Subordinadas, los Valores de Deuda o las Obligaciones Subordinadas a que se refieren las resoluciones anteriores, en el supuesto de que dichas adiciones y/o modificaciones (i) sean sugeridas o requeridas por las autoridades correspondientes; (ii) sean convenientes por razones de mercado o por cualquier otra razón, o (iii) sean necesarias para el cumplimiento de las leyes aplicables.
- (b) Negocien y convengan los términos y suscriban los títulos que representen las Notas Subordinadas, los Valores de Deuda y los demás contratos e

instrumentos que se deban suscribir en relación con la emisión de los Valores Subordinados, el Programa y las emisiones y colocaciones de Valores de Deuda al amparo del Programa o bien aquellas que se realicen fuera del Programa, incluyendo, sin limitar, cualquier *offering memorandum*, prospecto de colocación, *purchase agreement*, contrato de compraventa de valores, contrato de colocación, acta de emisión, *indenture*, contrato de prestación de servicios, contrato de intermediación bursátil y contrato de depósito de valores, o cualquier otro documento, que sea necesario o conveniente.

- (c) Negocien y convengan los términos y suscriban las Actas de Emisión respectivas, los Títulos que representen las Notas Subordinadas y/o las Obligaciones Subordinadas y los demás contratos e instrumentos que se deban suscribir en relación con las Emisiones y Colocaciones de las Notas Subordinadas y las Obligaciones Subordinadas, incluyendo, sin limitar, cualquier prospecto informativo, contrato de compraventa de valores, contrato de intermediación bursátil y contrato de depósito de valores, o cualquier otro documento, que sea necesario o conveniente.
- (d) Lleven a cabo todos los trámites y actos que se requieran ante cualquier persona, entidad, institución y autoridad, nacional o extranjera, para las emisiones y colocaciones de las Notas Subordinadas, Valores de Deuda y de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo Banco de México y la CNBV.
- (e) Negocien y determinen, conjuntamente con el Intermediario Colocador, los demás términos y condiciones conforme a las cuales se deberán llevar a cabo las emisiones y colocaciones de las Notas Subordinadas, Valores de Deuda y las Obligaciones Subordinadas.

DÉCIMO SEGUNDO.- En este acto se libera de la forma más amplia que en derecho proceda a los señores Héctor Martín Ávila Flores, Rafael Victorio Arana de la Garza, Carlos Alberto Arciniega Navarro e Ignacio Saldaña Paz, de cualquier responsabilidad u obligación en lo personal que pudiera derivarles del ejercicio de los poderes y facultades antes mencionados. Asimismo, la Sociedad se obliga a sacar en paz y a salvo a dichas personas en caso de que se presente cualquier tipo de procedimiento, demanda, juicio o responsabilidad derivado de dicho ejercicio, incluyendo el pago de todos los honorarios y desembolsos razonables de asesores en relación con la investigación de, preparación para, y defensa en contra de, cualquier reclamación pendiente o amenazada y cualquier litigio u otro procedimiento derivado de lo anterior.

DÉCIMO TERCERO.- Se confirman y ratifican todas y cada una de las actuaciones realizadas a esta fecha por dichos apoderados en relación con la emisión de las Notas Subordinadas, incluyendo cualesquiera gestiones de autorización realizadas ante cualquier tercero.

DÉCIMO CUARTO.- Se designa, nombra y faculta irrevocablemente a CT Corporation System (el "Agente para Emplazamientos") con oficinas ubicadas a esta fecha en 111 Eighth Avenue, New York, New York 10011 Nueva York, Estados Unidos de América, o cualquier otro domicilio que en el futuro pudiera establecer el Agente para Emplazamientos y que fuera hecho saber a la Sociedad y que la Sociedad conviene

en notificar a cualquier tercero que fuera necesario, como mandatario de la Sociedad para ser emplazado, oír, recibir, aceptar y reconocer toda clase de notificaciones, emplazamientos, avisos o solicitudes en su nombre y representación en cualquier acción, demanda, reclamación, juicio o procedimiento de cualquier carácter, incluyendo arbitrales, judiciales o administrativos, entablados en relación con las emisiones de las Notas Subordinadas, incluyendo, sin limitar, en relación con los títulos de las Notas Subordinadas, cualquier prospecto informativo (*offering memorandum*), contrato de compraventa de valores (*purchase agreement*), acta de emisión (*indenture*), contrato de intermediación bursátil, contrato de depósito de valores y cualquier convenio, instrumento o documento relacionado que suscriba la Sociedad derivado de o en relación con las emisiones de las Notas Subordinadas en la inteligencia que: (i) dicho Agente para Emplazamiento estará facultado para oír, recibir, aceptar y reconocer en nombre y representación de la Sociedad cualquier notificación, acuerdo judicial, emplazamiento legal, avisos, solicitudes y cualquier otro documento o certificado en relación con los asuntos antes señalados; y (ii) exclusivamente para los propósitos antes descritos, por este medio se otorga al Agente para Emplazamientos un poder especial en cuanto al objeto pero general en cuanto a las facultades, para pleitos y cobranzas, en términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ciudad de México.

DÉCIMO QUINTO.- Se designan Delegados para llevar a cabo todos los actos que fueren necesarios para dar cumplimiento y formalizar las resoluciones tomadas en la Asamblea.